

cion á la dignidad de la Corporacion que precede: no, no es hacer novedad alguna en des merito de las facultades con que se halla autorizada; y que segun nra. Constitucion misma, en el Artículo 323 lo que se le atribuye sobre el gobierno y Policia es una pura y mera inspeccion y economia pero las Alcabalas constitucionales tienen privativamente y exclusivamente la autoridad de Jurisdiccion, segun se halla establecido mas literalmente en el Artículo 5.º cap. 1.º del Reglam.º para Tribunales y Jueces que dice: „ las Alcabalas con Aboluta hincion de exco.º conoceran de lo Subnativo, Economico, y de Policia de los Pueblos rayosivos „ Sin que esto por supuesto se altere, modifique, ni